

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00767-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX** y en contra **ANA MARÍA VARGAS HOYOS y OLGA LILIANA HOYOS JURADO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **1019124507** adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$32.002.827 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 15 de diciembre de 2020 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$4.140.121mcte** por concepto de intereses remuneratorios generados desde el inicio de la obligación hasta su fecha de vencimiento (30/11/2020).
4. Por la suma de **\$796.963 mcte** por concepto de los intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda (14/12/2020).
5. Por la suma de **\$53.182 mcte** por concepto de “otras obligaciones” aducidas en el precitado título valor.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6145be71f2b74a08b9b9b4c609df861ecbd55e05d4e9c76225c24ab51431041

Documento generado en 03/03/2021 08:23:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**